**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

Con base al Acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 09 06, celebrada el día 27 de abril del 2006, Artículo N° 20, aprueba dictámen Nº 41-06 de la Comisión de Gobierno y Administración, se indica lo siguiente:

"La Municipalidad de Goicoechea comunica que el Reglamento de Uso del Parque Independencia de Guadalupe, queda en firme con el texto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* Nº 223 de fecha 18 de noviembre del 2005".

Goicoechea, 18 de mayo del 2006

*(****NOTA DE SINALEVI:*** *Tal como se indica en el párrafo anterior, el texto corresponde al publicado en La Gaceta N° 223 del 18 de noviembre del 2005)*

**REGLAMENTO DE USO DEL PARQUE**

**INDEPENDENCIA DE GUADALUPE**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1º-El objeto de este Reglamento es regular el uso del Parque Central de Guadalupe, denominado Parque de la Independencia, con el fin de mantener el aseo y ornato del mismo y evitarse las molestias que puedan alterar el orden público.

Artículo 2º-Toda actividad de carácter público (política, religiosa y afines) a realizarse en el Parque de la Independencia de Guadalupe (Santiago Jara), deberá contar con la respectiva licencia o permiso extendido por la oficina de la Alcalde Municipal y presentar un croquis en el que se indique la distribución de las actividades respetándose en todo momento las zonas enzacatadas.

*(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 38-2020 del 21 de setiembre de 2020,* ***publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 06 de octubre de 2020****)*

Artículo 3º-Para obtener licencia municipal los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar con 22 días de anticipación, la solicitud formal de uso del parque, dirigida al Alcalde Municipal, indicando nombre y calidades del interesado, si es persona física, si es persona jurídica se debe indicar quién será el responsable físico, así también su número de cédula, dirección y cédula autenticada.

b) Todos los demás requisitos indicados en el artículo 4° del Reglamento para la realización de festejos populares, ferias, topes, espectáculos públicos, ocasionales y afines.

*(Así reformado mediante sesión ordinaria N° 38-2020 del  21 de setiembre de 2020,* ***publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 06 de octubre de 2020****)*

Artículo 4º-El interesado, trátese de persona física o jurídica debe firmar convenio con la Municipalidad, en el que se compromete a velar por la seguridad y el orden en el parque, al aseo y el ornato. Para ello deberá pagar anticipadamente y de acuerdo con el Departamento de Recolección de Basura, el monto económico que dicha oficina calcule para la recolección de basura y desechos y que sea dispuesta su recolección por la Municipalidad, así como los servicios proporcionales de agua y luz. Deberá nombrarse en dicho convenio un administrador responsable de las actividades.

En el convenio se compromete el organizador de las actividades a dejar el parque en el mismo estado y condiciones en que lo recibió, o deberá responder por la reparación de cualquier daño que se produzca.

Si la Municipalidad en cualquier momento observa que se incumplen las obligaciones contraídas y el parque corre peligro de sufrir daños, puede en el acto ordenar la suspensión de las actividades con el auxilio de la Fuerza Pública y ordenar el desalojo del parque.

Artículo 5º-Queda absolutamente prohibido las actividades y espectáculos masivos que puedan ocasionar daños a las áreas verdes, así mismo está prohibido dentro del parque el uso de todo tipo de juegos de mesa o mecánicos.

Artículo 6º-La Municipalidad organizará al año tres actividades en el Parque Independencia "Santiago Jara", a saber, la Celebración del Aniversario del Cantón, la semana Cívica y la Semana Cultural, para lo cual la administración debe igualmente velar por el mantenimiento del parque y cumplir con las mismas disposiciones del Reglamento. Toda actividad de carácter público deberá ser solicitada y será valorada para su realización siempre que cumpla con todos los requisitos exigidos en este Reglamento, su aprobación final será potestad de la Administración Municipal.

*(Así reformado mediante ordinaria N° 38-2020 del 21 de setiembre de 2020,* ***publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 244 del 06 de octubre de 2020****)*

Artículo 7º-Aquellas actividades que sean declaradas por el Concejo Municipal como de interés del Gobierno Local, quedará exenta del pago de los cargos.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.